

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería recite al Parador del Dorado.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan la novedad en su importante salud.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaría del Tribunal Pleno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente con fecha 21 del actual, la Real orden que sigue:

Habiéndose observado que en la mayor parte de los expedientes instruidos por las Audiencias á instancia de los dueños de oficios enagenados y de los tenientes de los mismos, para que por este Ministerio se les espidan los correspondientes títulos, figuran testimonios de los en que fundan su derecho; ocasionando dilaciones perjudiciales al buen servicio por no poderse compulsar cuando datan de fecha atrasada, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que las Audiencias al instruir estos expedientes, solo admitan testimonios de los títulos de propiedad y ejercicio cuando estos hayan sido expedidos con posterioridad al año de 1836, pero de ningun modo los de fecha anterior que deberán precisamente presentarse originales, y en su defecto copia certificada por el Teniente Canciller del Real Sello o del Archivero de Simancas, segun la época de su expedición. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y dándose cuenta en Tribunal Pleno, por disposición de dicho Sr. Regente, de la Real orden precedentemente inserta, acordó S. E. su circulacion por medio de los Boletines oficiales de las respectivas provincias del territorio que le está ascripto para conocimiento de los interesados á quienes se contrae para la presentacion en su caso de los documentos que por ella se exigen.—Burgos 30 de Mayo de 1855.—Benigno Fernandez de Castro.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Continuacion de la Exposicion acerca de la creacion de Escuelas industriales.

En medio de este movimiento, tanto mas notable y general, cuanto menos podia esperarse de la prostracion y el desaliento de tres siglos se hace sentir la necesidad de las enseñanzas industria-

les, y V. M. crea el Instituto industrial y sus escuelas. Digno este establecimiento de las ilustradas miras de V. M. y del importante objeto á que le ha consagrado, promete desde su mismo origen los resultados mas felices. Aparece como un modelo para la imitacion; forma el profesorado; da ocasion á varias escuelas industriales, y extiende los conocimientos que sustituyen la ciencia á los procedimientos vulgares, y las aplicaciones mas ingeniosas y las teorías mas fecundas, á las prácticas envejecidas de una ciega rutina, ó las jaclanciosas pretensiones de un vano empirismo.

Pero el Instituto industrial, erigido bajo los mejores auspicios, y producto á la vez de un celo ilustrado y de los progresos de las artes en armonia con la naturaleza de las enseñanzas que propaga y de las necesidades que satisface, es un feliz ensayo que espera toda su perfeccion y desarrollo del tiempo y la experiencia. A procurarle este desarrollo, á enlazarle mas estrechamente con las enseñanzas industriales, á difundirlas para formar entendidos operarios y directores científicos de las empresas fabriles se dirige el presente decreto. Mejora, generaliza, propaga; no destruye lo ya creado para levantar sobre sus ruinas un nuevo sistema; perfecciona el actual, le lleva mas lejos, ligándole siempre á las atenciones de la industria. Conciliar con la libertad que esta necesita las enseñanzas que la dirigen y perfeccionan; ofrecer á las escuelas una justa proteccion sin los inconvenientes de los privilegios exclusivos; ponerlas al alcance de todas las condiciones y fortunas; procurar al artesano reglas seguras y sencillas para simplificar sus prácticas, y á los que aspiren al profesorado los conocimientos científicos reclamados por la elaboracion de las primeras materias, y sus trasformaciones sucesivas por la aplicacion de la mecánica y de la química á los talleres, á las fuerzas motrices de las fábricas, al mecanismo de sus máquinas y procedimientos; dar unidad y enlace á la instruccion de las clases industriales, hé aqui su objeto.

Para satisfacerle empieza por organizar de la manera mas sencilla posible las escuelas elementales, donde el honrado artesano y el laborioso aprendiz de los talleres, con el amor á su arte, adquiera tambien los medios de practicarle tan seguro de los procedimientos como de los resultados. Todo es en su enseñanza voluntario, gratuito, sencillo, acomodado á su educacion y sus alcances. Reglas y no cálculos difíciles y demostraciones complicadas; ejemplos mas que preceptos; elementos perceptibles á la inteligencia no preparada por el hábito de la meditacion y del estudio; orden y claridad en los trabajos materiales; principios de buen gusto inculcados mas bien por el examen y el uso constante de los buenos modelos que por abstraccion de las ideas relativas á la belleza natural y la belleza ideal; eso aguarda al artesano y al obrero en las escuelas elementales. Pero si así se consigue difundir la aficion á las artes y acreditarlas entre los mismos que se dedican á su cultivo, cuando estos pretendan llevar mas lejos sus conocimientos encuentran abiertas las puertas de las escuelas profesionales. Aqui les aguarda; ya les

elementos del álgebra y de la geometría de las tres dimensiones mas desarrolladas; los de la trigonometría esférica y la geometría descriptiva, los principios de la mecánica, de la física y de la química; de que solo habían adquirido ideas muy generales, las prácticas y manipulaciones para hacer una conveniente aplicación de estos conocimientos á los principales ramos de la industria. No son ya simples nociones, reglas de ejecución, prácticas materiales el objeto esencial de la enseñanza: las demostraciones y el razonamiento vienen á robustecerla y á confirmar sus procedimientos, á producir la convicción y la seguridad en las operaciones, á complicarlas tanto como es necesario para comprender los fenómenos de la mecánica y de la química; para apreciar el valor de las primeras materias, para seguir la serie de sus transformaciones sucesivas, para obtener con ellas una nueva creación, para apreciar el organismo de las máquinas, su movimiento y su potencia, para ofrecer en fin á los talleres y las fábricas entendidos operarios y hábiles constructores.

Y he aquí la preparación del ingeniero industrial, la suma de conocimientos que naturalmente le conduce á la escuela central aneja al Real Instituto, término de la carrera donde la ciencia le presenta todos sus recursos y le revela las variadas y sublimes concepciones con que somete á las exigencias de la necesidad ó del lujo los misteriosos procedimientos de la naturaleza y sus eternas leyes. Las teorías y las prácticas reciben en este establecimiento superior todo su desarrollo y desenvolvimiento. La geometría analítica y los cálculos superiores, la mecánica racional, la puramente industrial, el análisis químico, encuentran en sus aulas el complemento reclamado por el progreso de las luces, mientras que el constante y variado ejercicio del dibujo, la economía y la legislación industrial, la mineralogía, la geología y las construcciones industriales; la práctica en los talleres y laboratorios, la formación de proyectos completos de establecimientos industriales, vienen por último á poner término á una carrera que ha de producir el profesorado, el hábil constructor de máquinas, el director ilustrado de los grandes talleres y los mas vastos establecimientos.

Así la enseñanza elemental sencilla, popular y sin aparato, ni asusta con las complicaciones y dificultades, ni exige penosas tareas en su humilde origen, y crece y se robustece despues en las escuelas profesionales, para elevar el genio y engrandecerle en la central, empezando por formar el operario, para acabar por ofrecer á las artes el hombre científico que las eleva á su mayor altura.

Este orden sucesivo en la adquisición de los conocimientos industriales, la unidad que forma de todos ellos un conjunto, se encuentran ya en el Real decreto de 4 de setiembre de 1850. Ahora se procura mejorar este sistema de enseñanza simplificándole, al mismo tiempo que se estienden sus fines. La esperiencia ha venido á indicar las modificaciones que puea darle mayor precio sin alterar por eso su espíritu y sus tendencias. Conocidos los límites á que han debido reducirse las escuelas elementales, se fijan de una manera conveniente y estable, haciéndolas mas sencillas y acomodadas á las circunstancias especiales de la mayor parte de sus alumnos: reciben las profesionales mas desarrollo en el todo, mas armonía en las partes componentes, y una estension proporcionada al objeto á que se destinan: en la central encuentra la ciencia su complemento para formar su profesorado, aparece tan estensa en sus teorías y tan completa en sus aplicaciones como lo exigen las necesidades de la sociedad, el progreso de los conocimientos auxiliares de la industria y la serie de descubrimientos que multiplicando sus recursos le aseguran el dominio del mundo. El instituto industrial seria incompleto si no pudiera presentarse como modelo de los establecimientos de su clase, ofreciendo á la vez con las doctrinas los medios de acreditarlas en la práctica. Por eso al lado de sus escuelas comprende el instituto industrial el Conservatorio de artes, que con la variedad de sus máquinas y aparatos, con sus muestrarios, su clasificación de productos y primeras materias, sus

colecciones tecnológicas y sus planos y dibujos confirma la verdad de los principios, y busca en las pruebas materiales la justificación de las doctrinas esplanadas primero como una simple teoría.

Pero el Instituto, con su escuela superior y su profesorado, es tambien un cuerpo consultivo, un auxiliar de la administración activa en las materias facultativas que se refieren á las artes industriales. A su director se confían los informes relativos á los privilegios de invención y de introducción, á las marcas de las fábricas y talleres, á los proyectos industriales que exigen del Gobierno una protección especial. Suyo es igualmente el cargo de preparar las exposiciones de la industria y de reunir y conservar las muestras de sus principales objetos.

He aquí la organización dada á la enseñanza industrial y al instituto consagrado á regularizarla y estenderla. La novedad misma de esta creación y su alta importancia exigen para los que buscan en ella una carrera, hoy mas que nunca necesaria al desarrollo de los intereses materiales, la protección y el estímulo. Que no de otra manera arrostrarían las contingencias y penalidades de largos estudios, cuando nuevos todavía para la generalidad de los pueblos, ni encuentran en la opinion un poderoso apoyo, ni hasta tal punto se generalizaron entre nosotros los grandes establecimientos fabriles é industriales, que desde luego procuren al ingeniero industrial toda la recompensa que puede prometerse mas tarde de sus útiles tareas. De aquí las pensiones concedidas á los alumnos mas sobresalientes y menos favorecidos de la fortuna, los premios en los exámenes, la preferencia concedida á los ingenieros del ramo en las apreciaciones y reconocimientos periciales que el Gobierno disponga. Y no se pretenda descubrir en esta justa y debida protección el privilegio esclusivo. El ejercicio de las artes fabriles es libre, general, amplisimo: nadie necesita de un título para regentar los talleres, dirigir las fábricas y poner su profesion al servicio del público y de los particulares. En esta concurrencia sin límites el Gobierno será justo, será previsor si confia sus empresas al que le ha dado pruebas de inteligencia y superioridad en la carrera que ha emprendido. Premio, no restringe las facultades industriales: alienta el mérito y no destruye la emulación que le produce.

Aun para aceptar en su elección, para que nunca un mentido saber usurpe al verdadero sus derechos, y la ciencia del ingeniero industrial sea entre nosotros una verdad, se asegura en este decreto el resultado de los exámenes con todas aquellas pruebas y precauciones aconsejadas por la prudencia, sin incurrir en el inflexible rigor que contrariaria los fines de la enseñanza. La calificación del mérito respectivo de los alumnos tanto en sus ejercicios al fin de cada curso, como al terminar la carrera, nada puede esperar del favor ó de la intriga: so metida á calcular las apreciaciones en que la conveniencia se concilia con la justicia, lleva consigo necesariamente la imparcialidad y el acierto. Así es como el título de ingeniero industrial será siempre para el Gobierno y los particulares una garantía de su inteligencia.

Por esta misma consideración se han reducido los títulos creados por Real decreto de 4 de setiembre de 1850, pues aquella numerosa clasificación de los certificados de estudios y de idoneidad produce confusión y es contraria al fin de los mismos títulos, las cuales si bien no confieren derechos fijos y un destino seguro é inmediato, colocan á los interesados en posición de asegurar su suerte con el diploma de capacidad y aptitud adquiridas por cuenta del Estado. Y cuando este y las provincias costean las escuelas industriales, existe fundada y doble razon para que conforme á la práctica de todas las carreras profesionales se exijan derechos por la expedición de los referidos títulos, pero tan módicos como requiere la protección debida á la industria, y el libre ejercicio de ella aun por los que carezcan de aquellos diplomas.

Por fin el Ministro que suscribe ha calculado detenidamente los gastos de la enseñanza industrial estableciéndola segun se propone en el adjunto proyecto de Real decreto, y lejos de causar aumento

en el coste actual de las escuelas, su presupuesto ha de bastar por ahora para plantear aquellas enseñanzas á pesar del grande desarrollo que ha de dárseles.

Tales son la estructura general y los límites de la enseñanza industrial, y tales los medios de asegurarla y estenderla entre nosotros segun el referido proyecto de decreto.

Dignese V. M. prestarle su aprobacion, y habrá dado una nueva prueba de su amor á los pueblos, y del ilustrado celo con que promueve sus mas preciosos intereses.

Madrid 20 de mayo de 1855.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Luxán.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar el siguiente plan de las escuelas industriales:

TÍTULO I.

De la enseñanza industrial y de sus escuelas.

Artículo 1.º La enseñanza industrial se proporciona en escuelas especiales denominadas segun su objeto y punto donde se hallen establecidas, y clasificadas en elementales, profesionales y la central.

Art. 2.º Las escuelas elementales se establecen principalmente para que las clases trabajaderas adquieran con brevedad, y sin dificultad de complicadas teorías, los conocimientos mas precisos y usuales en las operaciones materiales de las artes y oficios.

Art. 3.º Las escuelas profesionales tienen por objeto proporcionar la instruccion necesaria para construir y dirigir acertadamente las fábricas, talleres, obras mecánicas, instrumentos y artefactos industriales de todas clases.

Art. 4.º En la escuela central se estudiarán todas las materias, con mayor extension que en las demas escuelas, para formar los profesores de ellas, y con el fin de completar la carrera industrial.

Continuación de la Real orden del Ministerio de Gracia

Ac libros, in quibus præfatã sententia, festum, seu cultus secundum illam in dubium revocatur, aut contra ea quomodocumque, ut supra, aliqui scribitur aut leguntur, seu locutiones, conaciones, tractatus, et disputationes contra eadem continentur; post Pauli V supra laudatum Decretum edita, aut in posterum quomodolibet edenda, prohibemus sub penis et censuris in Indice librorum prohibitorum contentis, et ipso facto absque alia declaratione pro expresse prohibitis haberi volumus et mandamus.

Omnes autem norunt quanto studio hæc de Immaculata Deiparæ Virginis Conceptione doctrina à spectatissimis Religiosis Familiis, et celeberrimis Theologicis Academis ac præstantissimis rerum divinarum scientia Doctoribus fuerit tradita, asserta ac propugnata. Omnes pariter norunt quantopere solliciti fuerint Sacrorum Antistites vel in ipsis ecclesiasticis conventibus palam publiceque profiteri, sanctissimam Dei Genitricem Virginem Mariam ob prævisa Christi Domini Redemptoris merita nunquam originali subjacuisse peccato, sed præservatam omnino fuisse ab originali labe, et iccirco sublimiori modo redemptam. Quibus illud profecto gravissimum, et omnino maximum accedit, ipsam quoque Tridentinam Synodum, cum dogmaticum de peccato originali ederet decretum, quo juxta sacrarum Scripturarum, sanctorumque Patrum, ac probatissimorum Conciliorum testimonia statuit, ac definitivè, omnes hominis nasci originali culpa infectos, tamen solemniter declarasse, non esse sue intentionis in decreto ipso, tantaque definitionis amplitudine comprehendere beatam, et Immaculatam Virginem Dei Genitricem Mariam. Hæc enim declarationi Tridentini Patres, ipsam beatissimam Virginem ab originali labe solum pro rerum temporumque adjunctis, satis innumerum, atque adeo perspicue significarunt, nihil ex divinis litteris, nihil ex traditione, Patrumque auctoritate rite afferri posse, quot tanta Virgini prærogative quovis modo refragetur.

ECCE quidem vera hæc de Immaculata beatissime Virginis Conceptione doctrinam quotidie magis grayissimo Ecclesie sensu, magisterio, studio,

TÍTULO II.

De las escuelas elementales.

Art. 5.º La enseñanza comprenderá: la caligrafía, la ortografía, la gramática castellana, la aritmética, la geometría, el dibujo geométrico y de imitación; el conocimiento de las principales leyes, descubrimientos y fenómenos de la mecánica; la física y la química, el sistema métrico decimal aplicado á las pesas, medidas y monedas segun la legislación vigente.

Art. 6.º Estos estudios podrán ampliarse en las mismas escuelas elementales cuando lo exijan los intereses y lo permitan los recursos de la localidad ó población donde se hallan establecidas dichas escuelas, para que sirvan de preparatorias con el fin de ingresar en las profesionales ó en otras especiales.

Art. 7.º Las escuelas elementales que hayan de tener ampliacion en los estudios, abrazarán los de gramática general y especialmente de la castellana. Estudio completo de la aritmética. Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive. Estudio completo de la geometría. Trigonometría plana. Principios de geometría descriptiva. Prácticas de agrimensura. Levantamiento de planos. Delineacion, dibujo de adorno y topográfico. Elementos de mecánica, física y química.

Art. 8.º En las escuelas puramente elementales, y en las que tengan el carácter de preparatorias, se distribuirán las enseñanzas en dos ó mas cursos, de modo que puedan los alumnos matricularse indistintamente en cualesquiera asignaturas de las que abraza la enseñanza de cada escuela.

Art. 9.º Continuarán como escuelas puramente elementales la de Bejar y la de Alcoy, y como escuelas tambien elementales, con ampliacion de las enseñanzas expresadas en el art. 7.º, las de Cádiz, Málaga, Bilbao y Gijón. Cuando se proyecte establecer escuelas elementales en cualesquiera otra población, se instruirá el oportuno expediente para hacer constar la necesidad, conveniencia y recursos con que haya de sostenerse cada establecimiento; autorizándose su creacion por medio de un Real decreto.

(Se continuará.)

y Justicia, sobre la Bula de la Inmaculada Concepcion.

Y respecto á los libros en los cuales se pone en dudá la referida sententia, ó la festividad y culto segun la misma, ó en los que de cualquier manera que sea, como ya dicho, se escribe ó se lee algo contra la misma, ó que contengan locuciones, discursos, tratados y disputas en el mismo sentido, despues de publicado el referido Decreto de Paulo V ó de alguna otra manera posteriormente publicados, los prohibimos bajo las penas y censuras contenidas en los indices espurgatorios de libros, y por el mismo hecho y sin ulterior declaracion queremos y mandamos que se tengan por expresamente prohibidos.

Todos saben con qué étnico se transmitió, en 1676 y defendió esta doctrina de la Concepcion Inmaculada de la Virgen Maria por las mas respetables órdenes religiosas, por las mas célebres Academias Teológicas y por los Doctores mas profundos en la ciencia de las cosas divinas. Todos saben tambien cuán solícitos estuvieron los Prelados en reconocer, ya en los mismos Concilios eclesiásticos, ya públicamente, que la Santísima Madre de Dios por los méritos previstos del divino Redentor nuestro Señor Jesucristo, nunca estuvo sometida al pecado original, sino que fué preservada de toda mancha primitiva, y redimida de ella de la manera mas sublime. Añádese tambien á esto, lo que es mas grave y de una muy mayor importancia, á saber, que hasta el mismo Concilio de Trento, al publicar su decreto dogmático, relativo al pecado original, en el cual establecia segun las Sagradas Escrituras, los Santos Padres, y el testimonio de los mas aprobados Concilios, que todos los hombres nacian inficionados por la culpa original, declaró no obstante en él que no era su intencion comprender en tan ámplia definición á la bienaventurada é Inmaculada Virgen María Madre de Dios. Y con esta declaracion los mismos Papes tridentinos manifestaron suficientemente su intencion de aprobar, segun las circunstancias de las cosas y de los tiempos, que la bienaventurada Virgen María estaba libre de pecado original, y por tanto expresaron de la manera mas clara que nada podia sacarse de las divinas Escrituras de la tradicion ni de la autoridad de los Santos Padres que se opusiera á esta gran prerogativa de la Virgen.

Huestros monumentos de la veneranda antigüedad de la Iglesia Oriental y Occidental atestiguan de la mas válida suerte, ser cosa cierta que ha existido

Próximos ya á publicarse los reglamentos que han de regir para las enagenaciones de los bienes cuya desamortización previene la ley de 1.º del corriente, y deseosa la Reina (q. D. g.) de que los beneficios inmensos que á la nacion entera ha de producir alcancen la mayor elevacion posible, mejoren cuanto sea dable los rendimientos en favor de los actuales poseedores, y fomentando en su cuna la riqueza individual, cooperen con la mayor eficacia al gran desarrollo de la pública que están llamados tan fundadamente á levantar, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que manifieste sin el menor retardo á los Ayuntamientos de los pueblos de su provincia, y á todas las corporaciones de beneficencia de la misma, que tomando cuantos datos estimen convenientes, oyendo el dictamen de cuantas personas entendidas puedan consultar, y reflexionando con calma y disinterestedamente acerca de lo que mas pueda convenir á sus respectivos intereses, estudien con toda detencion la insercion que deban dar á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tengan lugar, ya sea en las inscripciones intrascribibles de que trata el art. 15 de la espresada ley, ya en curas públicas de utilidad local ó provincial, ya en bancos agrícolas ó territoriales ó ya en otros objetos análogos, segun los artículos 19 y 20 de la misma.

Con tales condiciones la colocacion de los fondos no podrá menos de ser acertada; las corporaciones de beneficencia con mayores rentas podrán ser mas comodo, benéfico y seguro amparo del huérfano, del enfermo y del anciano, del pobre y del desvalido; los pueblos, que conservarán intactos los bienes de aprovechamiento comun, disfrutarán al mismo tiempo los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios les han privado hasta hoy; y la tendencia de la ley, que no es otra que la felicidad de la nacion y el alivio de las necesidades públicas, quedará cumplida, como cumplidos quedaran tambien los deseos de la Reina (q. D. g.), de las Cortes y del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1855. = Madoz. — Sr. gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiéndose cometido una equivocacion material al copiarse la Real orden de 27 del corriente, se inserta de nuevo con la oportuna rectificacion.

Negocios eclesiásticos.—Negociale I.

Las conspiraciones descubiertas, las pequeñas facciones que se han levantado en varios puntos del reino, y la actividad de los principales emigrados carlistas, dan á entender que este partido, no bastante desengañado por el mal éxito de sus anteriores tentativas, hace desesperados esfuerzos por encender de nuevo la funesta llama de la guerra civil. No teme el Gobierno que lleguen á ponerse en peligro el Trono y las instituciones que la nacion se ha dado: por una parte el desenlace de Vergara, los triunfos de 1840, el desastroso fin de las partidas del Maestrazgo, y la vergonzosa disolucion de las fuerzas rebeldes en la última sedicion de Cataluña; y por otra la ilustracion del siglo y los intereses nacidos á la sombra de las reformas hechas en el presente reinado, inspiran la mas completa seguridad de que recibirán un nuevo desengano los enemigos del Trono legítimo y del régimen representativo.

Mas aunque sea seguro el triunfo de la buena causa, las descabelladas intenciones del bando vencido traen al pais gravísimos perjuicios, causando todo género de vejaciones en las comarcas que eligen para teatro de sus excesos, alterando el orden administrativo, y creando un

estado de inquietud y de alarma que acarrea incalculables daños.

El Gobierno tiene el deber de evitar estos males como responsable del orden, y como encargado de promover la prosperidad pública, que solo con una paz duradera logra crecer y desarrollarse; y cuenta para ello muy principalmente con la cooperacion del clero, que fiel á su ministerio de paz y mansuetudine, predicará al pueblo la concordia y le inculcará el respeto y la obediencia á las leyes y autoridades constituidas. No hay motivo para dudar de que tal será la conducta de la inmensa mayoría de los eclesiásticos; pero la historia de nuestras disensiones es demasiado reciente para que pueda olvidarse que algunos individuos de esta respetable clase se decidieron abiertamente por la causa carlista, habiendo quienes saltarau á sus deberes hasta el punto de abandonar sus iglesias para seguir la suerte del pretendiente.

La Reina (q. D. g.) siempre clemente y bondadosa, concedió á todos generoso perdon apenas pudo hacerlo sin perjuicio de la tranquilidad del pais; y muchos de los que militaron en las filas rebeldes ocupan hoy beneficios eclesiásticos, y ejercen el importante cargo de la cura de almas. Mientras el bando á que pertenecieron no daba señales de querer turbar la paz, no habia peligro en que desempeñasen estas funciones; pero hoy que ya han dado algunos Ministros del Altísimo el escándalo de levantarse acudiendo á los nuevos enemigos de la Reina, so color de defender la religion, como si hubiera profanacion mas sacrilega que tener en sangre las manos consagradas para celebrar el incruento sacrificio, no es prudente mantener en estos puestos á quienes es muy de temer que perseveren en sus antiguos sentimientos, ó que sus anteriores compromisos los arrastren, aun en contra de su voluntad, á actos de influencia ó de complicidad con los rebeldes.

Para evitar pues toda ocasion de que pueda convertirse en daño del Gobierno legítimo la influencia natural de los Párrocos en los pueblos, es la voluntad de S. M. que V. disponga cesen en la regencia de los curatos de que están encargados los ecónomos que hayan estado en el campo carlista, y los que durante la guerra se hubieren encontrado en el extranjero, estudiando los preceptos del Gobierno que prohibian por entonces la adhesion á las órdenes sagradas, y sean designados como peligrosos por las Autoridades civiles, y que muera temporalmente de residencia los curas propios que se encuentran en cualquiera de estos casos. S. M. espera que sus órdenes serán cumplidas con el celo y exactitud de que tantas pruebas tienen dadas los Prelados españoles.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1855. = Aguirre. = Sr. ...

Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden de 27 del corriente, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que observe V. S. las reglas siguientes:

1.º La separacion ó traslacion de los párrocos ó ecónomos solo tendrá lugar cuando por su conducta crea V. S. que son perjudiciales á la tranquilidad pública en el punto en que residan.

2.º En el caso espresado se dirigirá V. S. á la autoridad eclesiástica, manifestándole la necesidad de la separacion ó traslacion, y cuando no acceda á ella dará V. S. cuenta al Gobierno, con remision de los datos y noticias en que se funde para que pueda proponer á S. M. la resolucion conveniente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1855. = Aguirre.

BOLETIN OFICIAL ESTRAORDINARIO de la provincia de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se me ha dirigido el siguiente despacho telegrafico:

«Madrid 2 de junio de 1855 á la una y 45 minutos de la tarde.

«El Capitan General de Aragon ha destruido las facciones del bajo Aragon el dia 31.

Los mozos de Caspe y otros pueblos se presentaron á indulto.

No ocurre novedad en el Maestrazgo y Corregimiento de Tortosa. El General Gurrea confia se realizará pronto el completo restablecimiento.»

Lo que he dispuesto insertar por este extraordinario para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de la provincia.

Burgos 2 de Junio de 1855.

PEDRO JULIAN ESPARIZ.

BOLETIN OFICIAL
ESTRAORDINARIO
de la provincia de Burgos

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del
Estado se me ha dirigido el siguiente despacho tele-
grafico:
Madrid 2 de junio de 1855 a las una y 45 minutos
de la tarde.
El Capitan General de Aragon ha destruido las
faciones del bajo Aragon el dia 21.
Las moras de Caspe y otros pueblos se presenta-
ron a indulto.
No ocurre novedad en el Maestrazgo y Corvegi-
niente de Tortosa. El General Curra conha se reali-
zando pronto el completo establecimiento.
Lo que he dispuesto insertar por este estandina-
rio para conocimiento y satisfaccion de los leales in-
dultados de la provincia.

Burgos 2 de junio de 1855

Padre Juan Lizarria